



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2015, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueban las Instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal del personal docente en régimen de pago delegado de los centros privados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos del Principado de Asturias.

Preámbulo

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en esta Ley y satisfagan necesidades de escolarización, en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la misma podrán acogerse al régimen de conciertos en los términos legalmente establecidos.

Asimismo, el artículo 117.5 se ocupa de los módulos de concierto estableciendo que los salarios del personal docente serán abonados por la Administración al profesorado como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, con cargo y a cuenta de las cantidades previstas en el apartado anterior. A tal fin, la persona titular del centro, en su condición de empleadora en la relación laboral, facilitará a la Administración las nóminas correspondientes, así como sus eventuales modificaciones.

El VI Convenio Colectivo estatal de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (Boletín Oficial del Estado de 17 de agosto de 2013) establece en su artículo 69 un complemento por incapacidad temporal a los trabajadores y las trabajadoras del sector con dos supuestos: "1º Caso general: Todos los trabajadores en situación de Incapacidad temporal y durante los 3 primeros meses, recibirán el complemento necesario hasta completar el 100% de su retribución salarial total, incluidos los incrementos salariales producidos en el periodo de baja. 2º. Para el caso de profesores incluidos en la nómina de pago delegado de la Administración educativa correspondiente, la percepción del 100% de su retribución salarial total se extenderá a los 7 primeros meses de la Incapacidad Temporal. 3º. En cada caso de los señalados anteriormente, una vez superados los periodos respectivos indicados, se abonará el 100% de la retribución salarial total en proporción de 1 mes más por cada trienio de antigüedad en la empresa. (...)".

El reconocimiento de este complemento en las situaciones de incapacidad temporal ya estaba previsto en los anteriores Convenios Colectivos estatales de este sector de la enseñanza concertada, si bien, como novedad, en el vigente VI Convenio colectivo, y habida cuenta de la situación de restricciones presupuestarias que motivó el que las Administraciones educativas de diversas Comunidades Autónomas adoptaran en años anteriores decisiones de suspensión o inaplicación de la efectividad de este artículo del Convenio, se establece una cautela al respecto del compromiso de pago de este complemento por incapacidad temporal, así como en relación con la responsabilidad a estos efectos de las empresas y de la Administración Educativa. En concreto, el citado artículo 69 establece que "el abono del mencionado complemento por incapacidad temporal al personal en pago delegado estará condicionado a que el mismo sea efectuado por la Administración Educativa correspondiente. Las empresas, por tanto, no abonarán cantidad alguna por este concepto. No obstante, cuando una Comunidad Autónoma modifique estas condiciones en función de sus presupuestos o de sus decisiones administrativas, las organizaciones empresariales y sindicales negociadoras de este Convenio Colectivo adaptarán este artículo en dicho ámbito a la nueva situación."

El apartado séptimo de la disposición adicional novena de la Ley del Principado de Asturias 11/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2015, ha incluido una regulación expresamente referida a este respecto al establecer que "en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos, la Administración financiará el complemento destinado a completar la prestación económica por incapacidad temporal del régimen de Seguridad Social aplicable para el personal en régimen de pago delegado, de conformidad con las instrucciones de desarrollo aprobadas al efecto por la consejería competente en materia de educación. Esta regulación se llevará a cabo siguiendo, en todo aquello que sea aplicable, lo previsto a este respecto para los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias".

La normativa reguladora para el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias a este respecto está recogida en el Acuerdo de 31 de octubre de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, de regulación del complemento de prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias, y de sus organismos y entes públicos, así como en la Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se aprueban las Instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de sus Organismos y Entes Públicos (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 8 de noviembre de 2012 y de 21 de mayo de 2013, respectivamente).



Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo pues necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Así, en cumplimiento de lo previsto en el apartado séptimo de la disposición adicional novena de la Ley del Principado de Asturias 11/2014, de 29 de diciembre, en relación con lo previsto en el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, y de conformidad con la competencia otorgada por el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y los artículos 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa,

RESUELVO

Artículo único.—*Aprobación.*

Se aprueban las Instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal al personal docente en régimen de pago delegado de los centros docentes privados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos del Principado de Asturias.

Disposición final única.—*Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 29 de diciembre de 2015.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2015-18451.

Instrucciones

Primera.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

Las presentes instrucciones tienen por objeto determinar los criterios comunes de aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal reconocida por el régimen de la Seguridad Social aplicable en cada caso al personal docente en régimen de pago delegado de los centros docentes privados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos del Principado de Asturias.

Segunda.—*Efectos.*

Las previsiones contenidas en las presentes instrucciones surtirán efectos respecto de los procesos de incapacidad temporal que se inicien a partir de la entrada en vigor de las mismas.

Tercera.—*Delimitación de la incapacidad temporal.*

1. Para la aplicación de las presentes instrucciones, debe entenderse como situación de incapacidad temporal la que viene definida como tal en la normativa reguladora de los diferentes regímenes de la Seguridad Social. Con carácter general, dicha normativa requiere que exista una enfermedad o accidente que impida la asistencia al trabajo y una asistencia sanitaria, lo cual a su vez implica un parte médico de baja. Para determinar la fecha de inicio de la incapacidad temporal se atenderá a la consignada en el parte médico de baja presentado.

2. La duración y extinción de la situación de incapacidad temporal es la que establece el régimen de Seguridad Social aplicable en cada caso y la ausencia al trabajo por dicha causa deberá justificarse aportando el correspondiente parte médico de baja o confirmación, en su caso.

3. Las presentes instrucciones no resultan de aplicación a las situaciones de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural.

Cuarta.—*Regulación del complemento a la prestación económica de la Seguridad Social en los supuestos de incapacidad temporal del personal docente en régimen de pago delegado de los centros docentes privados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos del Principado de Asturias.*

1. Las prestaciones reconocidas por el sistema de la Seguridad Social correspondientes al personal en régimen de pago delegado sometido al ámbito de aplicación de las presentes instrucciones en las situaciones de incapacidad temporal se complementarán con los siguientes límites:

- a) Cuando se trate de una incapacidad temporal por contingencias comunes, siempre que no haya hospitalización, ni intervención quirúrgica ni la incapacidad derive de un embarazo, durante los tres primeros días, se reconoce un complemento retributivo del cincuenta por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- b) Desde el cuarto día de la situación de incapacidad por contingencias comunes y hasta el vigésimo día, ambos inclusive, se reconoce un complemento retributivo que, sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, sea equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.



- c) A partir del día vigésimo primero, inclusive, se reconoce una prestación equivalente a la totalidad de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- d) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, y por las contingencias comunes que generen hospitalización, intervención quirúrgica, o deriven de embarazo, así como aquellas otras situaciones que se puedan determinar, con carácter excepcional y debidamente justificado en supuestos relacionados con la protección de la salud, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el período de duración de la misma, hasta el cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2. Para el cálculo, según proceda, de los complementos y retribuciones a percibir durante los períodos de incapacidad temporal e independientemente del régimen de Seguridad Social que corresponda, se tendrán en cuenta las retribuciones que el personal docente en régimen de pago delegado tenga acreditadas en nómina con carácter fijo correspondientes al mes inmediato anterior a la fecha de inicio de la situación de incapacidad temporal, sin computar, por ello, las retribuciones no fijas o variables tales como pagas extraordinarias de antigüedad o de naturaleza análoga.

Se entenderán por retribuciones con carácter fijo para este personal las siguientes: Sueldo, trienios y complemento autonómico, siendo estas las retribuciones básicas y generales para todos los puestos docentes, a las que se añadirán, en su caso, el complemento de maestro o de maestra, complemento de licenciatura, complemento de bachillerato y complementos de cargos directivos. Quedan expresamente excluidos del cómputo de retribuciones a efectos del cálculo del complemento todos aquellos conceptos no especificados anteriormente.

3. Si se tuviera concedida una reducción de jornada con reducción de retribuciones, los complementos o retribuciones a percibir se calcularán sobre las que le correspondieran de acuerdo con dicha reducción de retribuciones.

4. Si no se hubieran percibido la totalidad de las retribuciones en el mes anterior por cualquiera de las causas que estén normativamente establecidas, se tomarán como referencia las retribuciones que en el mes en el que dio inicio la incapacidad temporal le hubieran correspondido en función de su puesto de trabajo.

5. Las referencias a días incluidas en la presente instrucción se entenderán realizadas a días naturales.

Quinta.—*Situaciones en las que se garantiza el cien por cien de las retribuciones.*

1. Se complementará la prestación reconocida por el sistema de Seguridad Social correspondiente hasta el cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo el personal en régimen de pago delegado sometido al ámbito de aplicación de las presentes instrucciones, durante todo el período de duración de la misma, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales.
- b) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes que generen hospitalización, incluida la hospitalización a domicilio, aun cuando ésta tenga lugar en un momento posterior, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en el mismo.
- c) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes que generen intervención quirúrgica, incluida la cirugía mayor ambulatoria, aun cuando ésta tenga lugar en un momento posterior, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en el mismo.

A efectos del abono del cien por cien de las retribuciones en caso de incapacidad temporal por contingencias comunes derivada de intervención quirúrgica, se considerarán comprendidos en este supuesto los tratamientos que estén incluidos como tales en la cartera básica de servicios del sistema nacional de salud regulada en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

Asimismo, a efectos del abono del cien por cien de las retribuciones en caso de incapacidad temporal, tendrán la consideración de intervención quirúrgica, las intervenciones médicas invasivas como colonoscopias, gastroscopias u otras de características similares.

- d) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de un embarazo.

A efectos del abono del cien por cien de las retribuciones en caso de incapacidad temporal derivada de embarazo el justificante médico deberá acreditar que la enfermedad es consecuencia, directa o indirecta, del embarazo. Se considerarán incluidos en este supuesto los períodos de incapacidad temporal que traigan causa de la interrupción voluntaria del embarazo, así como los que sean consecuencia de la práctica de técnicas de fecundación asistida.

2. Por último, con carácter excepcional y debidamente justificado, en supuestos relacionados con la protección de la salud, procede reconocer el complemento del cien por cien de las retribuciones en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, en las siguientes situaciones:

- a) La situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes por enfermedad grave, entendiéndose por ésta las incluidas en el anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, u otras de naturaleza análoga así determinadas por el Servicio de Inspección del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
- b) La situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes que conlleve tratamientos de radioterapia, quimioterapia, o tratamientos de naturaleza análoga.



- c) La situación de incapacidad temporal del personal docente en pago delegado con discapacidad reconocida del 33 por ciento o superior, cuando se acredite que la situación de incapacidad temporal es consecuencia directa de dicha discapacidad.

Sexta.—Acreditación de los supuestos mencionados en el apartado anterior y cómputo de plazos.

1. Con carácter general la acreditación de que la situación de incapacidad temporal responde a las situaciones reguladas en la presente instrucción deberá realizarse mediante la presentación del correspondiente parte médico de baja. Solo se debe acompañar documentación acreditativa cuando sea necesario justificar que la situación de incapacidad temporal es consecuencia de una discapacidad reconocida del 33 por ciento o superior.

Excepcionalmente, cuando se haya puesto en conocimiento de la persona interesada el dictamen negativo señalado en el apartado 3 de la instrucción octava, además del parte de baja se aportará la documentación que pueda acreditar la concurrencia de las circunstancias y requisitos señalados.

2. Respecto al cómputo de los plazos, cuando no se trate, en los términos previstos en la normativa reguladora del régimen de Seguridad Social aplicable a este personal en régimen de pago delegado, de un nuevo proceso de incapacidad temporal, sino de una recaída respecto a una misma patología o similar con tratamientos médicos periódicos, no se considerará como día primero de incapacidad el que corresponda a cada uno de los períodos de recaída, sino que se continuará el cómputo del plazo a partir del último día de baja del período de incapacidad anterior.

3. El cambio en la calificación inicial de una contingencia exigirá la regularización del complemento abonado una vez sea declarada con carácter firme la naturaleza común o profesional de la misma. En el caso de que la hospitalización o intervención quirúrgica se produzca una vez iniciado el período de incapacidad temporal, y tenga su misma causa, se considerará, a efectos del complemento retributivo, que todo el período de incapacidad temporal responde a la causa de hospitalización o en su caso, de intervención quirúrgica. En dicho supuesto, se regularizará el abono del complemento, de forma que se garantice el cien por cien de las retribuciones desde el primer día de la incapacidad temporal.

Séptima.—Procedimiento general para la gestión de la incapacidad temporal.

1. Conforme lo establecido en la normativa general de la Seguridad Social, el personal docente en régimen de pago delegado deberá presentar, cualquiera que sea la causa de la baja médica, el correspondiente parte médico de baja en su centro de trabajo en el plazo máximo de 3 días desde su expedición.

2. Desde el área de administración del centro docente sostenido con fondos públicos se remitirá copia de todos los partes médicos de baja del personal docente en pago delegado al órgano con competencias en la gestión de centros concertados de la Consejería competente en materia de educación.

Asimismo desde el centro educativo se remitirá, en su caso, el formulario de solicitud del trabajador o de la trabajadora, según se prevé en el apartado siguiente de estas instrucciones.

Octava.—Procedimiento para solicitar el reconocimiento de la mejora voluntaria al cien por cien de las retribuciones cuando se den los supuestos fijados en la instrucción quinta.

1. El reconocimiento del cien por cien de las retribuciones en los supuestos precisados en la instrucción quinta exigirá que la persona interesada, cuando considere que su situación está incluida en algunos de los supuestos de complemento, lo solicite expresamente:

- a) En el supuesto de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales (por derivar de un accidente laboral o una enfermedad profesional) la comunicación del parte médico de baja en el que consta esta circunstancia servirá como solicitud de reconocimiento de este complemento sin resultar necesario adjuntar otra documentación ni solicitud.

La falta de acreditación de tal contingencia profesional implicará que la incapacidad temporal se tramite como si no concurriese circunstancia excepcional alguna.

- b) Con carácter general, si la incapacidad temporal deriva de contingencias comunes la persona interesada deberá aportar además del parte médico de baja el correspondiente formulario de solicitud debidamente cumplimentado.
- c) En su caso, siempre en sobre cerrado y con una nota que informe del contenido del mismo, la persona interesada acompañará al parte de baja y al modelo de solicitud la documentación acreditativa que justifique que la situación de incapacidad temporal es consecuencia de una discapacidad reconocida del 33 por ciento o superior.
- d) Cuando se haya puesto en conocimiento de la persona interesada el dictamen negativo señalado en el apartado 3 de esta instrucción octava, el órgano con competencias en la gestión de centros concertados de la Consejería competente en materia de educación podrá requerir a ésta para que aporte, en sobre cerrado y acompañado de una nota informativa acerca del contenido del mismo, la documentación justificativa que se señala a continuación:
- d.1) En los supuestos de hospitalización o intervención médica invasiva o quirúrgica: justificante médico de dichas circunstancias. Si la baja se produjese con anterioridad a estas situaciones, el justificante se aportará en el parte de confirmación posterior al momento en el que se inicie la hospitalización o se realice la intervención.



- d.2) En el supuesto de que la situación de incapacidad temporal derive de un embarazo: se aportará el justificante médico que acredite tal circunstancia.
 - d.3) En el supuesto de que la situación de incapacidad temporal derive de una enfermedad grave, conlleve un tratamiento oncológico o un tratamiento de naturaleza análoga: se presentará informe médico que especifique la patología padecida o el tratamiento recibido.
 - d.4) En el supuesto de que la situación de incapacidad temporal sea consecuencia directa de una discapacidad reconocida del 33%: se presentará el justificante que acredite dicha discapacidad.
 - d.5) En su caso, otra documentación que la persona solicitante desee aportar voluntariamente en apoyo a su solicitud.
- e) El formulario de solicitud para el reconocimiento de la prestación económica del cien por cien durante la situación de incapacidad temporal del personal docente en pago delegado de los centros privados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos, se ajustará al modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, con número de código 201500020.

2. Una vez que el órgano con competencias en la gestión de centros concertados de la Consejería competente en materia de educación, recibe el formulario de solicitud del complemento de la prestación junto con el correspondiente parte médico de baja y la documentación en su caso aportada en los apartados c) y d) de la presente instrucción, dará traslado de esta documentación al órgano de la Administración del Principado de Asturias que tenga atribuidas las competencias de gestión, control, evaluación y emisión de informes en relación con la incapacidad temporal de este personal docente en régimen de pago delegado, al objeto de que dictamine sobre si la persona interesada se encuentra en alguna de las situaciones reguladas en las presentes instrucciones y procede por ello el abono del complemento del cien por cien.

El procedimiento, para las situaciones de recogida de documentación citadas en los apartados anteriores, tanto en la recepción de la misma por el órgano competente en materia de educación como su posterior traslado al órgano con competencias para emitir dictamen sobre la situación médica de la persona interesada, se realizará en sobre cerrado y acompañado de una nota informativa sobre el contenido del mismo.

3. Cuando el dictamen sea negativo, se comunicará a la persona interesada para que, si lo estima oportuno, aporte, en el plazo de diez días hábiles, la documentación adicional justificativa prevista con el objeto de realizar una nueva valoración. Si esta sigue siendo negativa, se resolverá motivadamente sobre las causas de la denegación.

En caso de no aportar la documentación en el citado plazo, el dictamen negativo se convertirá automáticamente en definitivo.

Si del examen de la documentación aportada se deduce que la persona interesada se encuentra en alguna de las situaciones reguladas en las presentes instrucciones, se emitirá dictamen positivo para el abono del cien por cien de las retribuciones durante la situación de incapacidad temporal.